



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0565-2026-CU-SO-30

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0565-2026-CU-SO-30

invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;"*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *"El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado."*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0565-2026-CU-SO-30

Que, el artículo 122 del Código Tributario, establece: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0565-2026-CU-SO-30

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el literal II) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades.”*

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DEC-2026-0171-M de fecha 07 de agosto del 2026, suscrito por el Ing. Manuel López Feijoo, Director de Educación Continua, dirigido al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., solicita se realice el trámite pertinente para la devolución de un valor excedente depositado en la Cta. Corriente del Banco de Machala, N° 1010540883 código (130127) por parte del Srta. VELEZ MAZA EMILY SARAY con cédula de ciudadanía No. 0706663044, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría. Puesto que, el estudiante antes mencionado, le correspondía realizar el pago de \$50,00 debido a que la estudiante registra matrícula por segunda ocasión en el segundo nivel del curso de inglés intensivo online (EVOLVE).

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2026-0484-M, de fecha 30 de agosto del 2026, la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el informe jurídico nro. INF-PG-277-2026, referente a la solicitud de devolución de valores a favor del estudiante EMILY SARAY VELEZ MAZA, que en su parte pertinente indica:

“3. ANÁLISIS

3.1. De la revisión del marco constitucional aplicable se determina que toda actuación de la Universidad Técnica de Machala, como institución pública de educación superior, debe sujetarse al principio de juridicidad y competencia previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, conforme al cual las instituciones del Estado únicamente pueden ejercer las atribuciones que les han sido conferidas por la Constitución y la ley. A su vez, los artículos 350 y 355 de la Norma Suprema reconocen las finalidades propias del sistema de educación superior y la autonomía académica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0565-2026-CU-SO-30

administrativa, financiera y orgánica de las universidades, autonomía que debe ejercerse de manera responsable y dentro del ordenamiento jurídico.

3.2. En concordancia con lo anterior, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la gratuidad cubre, entre otros componentes, la primera matrícula y los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado. Por su parte, el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico establece que el aprendizaje de una segunda lengua constituye requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel de grado, para las cuales se exige al menos el nivel B1.

3.3. En el presente caso, la documentación remitida evidencia que la estudiante Emily Saray Vélez Maza se matriculó por segunda ocasión en el segundo nivel del curso de inglés intensivo online (Evolve), razón por la cual correspondía el pago de USD 50,00; sin embargo, efectuó un depósito por USD 75,00. Por consiguiente, la existencia de una obligación económica por la segunda matrícula se encuentra diferenciada de la garantía de gratuidad correspondiente a la primera matrícula, siendo jurídicamente relevante determinar únicamente el tratamiento del valor adicional cancelado sobre la obligación efectivamente existente.

3.4. Bajo esta premisa, resulta fundamental precisar la naturaleza jurídica del valor cuya devolución se solicita. En el caso examinado no existe ausencia total de obligación de pago, puesto que la estudiante Emily Saray Vélez Maza sí debía cancelar USD 50,00. Lo que se configura es un pago en exceso, debido a que la obligación económica válida ascendía a USD 50,00 y la estudiante entregó USD 75,00, produciéndose una diferencia de USD 25,00 que excede el monto jurídicamente exigible. En consecuencia, el pago es legítimo hasta el límite de USD 50,00, mientras que respecto de los USD 25,00 adicionales no se identifica en los antecedentes proporcionados una obligación, tasa o concepto que justifique su permanencia en favor de la Universidad.

3.5. En virtud de lo expuesto, este análisis determina que existen elementos jurídicos y documentales suficientes para establecer que los USD 25,00 de diferencia constituyen un pago en exceso, originado porque la estudiante Emily Saray Vélez Maza debía cancelar USD 50,00 por su matrícula de segunda ocasión y, por error, depositó USD 75,00. En consecuencia, no existe fundamento para que la Universidad conserve el valor que supera la obligación económica efectivamente exigible.

4. CONCLUSIÓN

4.1. Con lo anteriormente expuesto, es preciso indicar que el Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH, determina que para la calificación de los pagos en exceso por parte del Consejo Universitario se necesita un informe jurídico previo de los secretarios abogados de la Universidad Técnica de Machala, el presente caso es derivado por la Dirección de Educación siendo la instancia pertinente de remitir el informe jurídico a la Procuraduría General, en calidad de dependencia asesora del máximo órgano colegiado institucional.

4.2. Dicho esto, de los antecedentes revisados se concluye que la estudiante Emily Saray Vélez Maza debía cancelar USD 50,00 por concepto de matrícula de segunda ocasión en el segundo nivel del curso de inglés intensivo online; sin embargo, efectuó un depósito de USD 75,00, generándose una diferencia de USD 25,00. En consecuencia, dicho valor constituye jurídicamente un pago en exceso, puesto que existía una obligación válida únicamente hasta el monto de USD 50,00, sin que se evidencie obligación adicional que



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0565-2026-CU-SO-30

justifique la retención del excedente, por lo que, el pago excedente por el valor de USD 25,00 realizado a la cuenta corriente del Banco de Machala, nro. 1010540883 código (130127), debe ser calificado como pago en exceso por parte del Consejo Universitario.

5. RECOMENDACIÓN:

Señor Rector, con la finalidad de tutelar los derechos de la estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, Emily Saray Velez Maza, sugerimos a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

1. Acoger las recomendaciones planteadas en el Memorando nro. UTMACH-DEC-2026-0171-M, de fecha 07 de agosto de 2026, por la Dirección de Educación Continua y esta dependencia.
2. Calificar como pago en exceso el depósito realizado por la estudiante Emily Saray Velez Maza, con C.I. 0706663044 a la cuenta corriente del Banco de Machala, nro. 1010540883 código (130127), perteneciente a la Universidad Técnica de Machala, por el monto de veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 25,00).
3. Autorizar a la Dirección Financiera realice la devolución de veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 25,00) a la Cuenta de Ahorros del Banco de Pichincha nro. 2212401661, a nombre de Emily Saray Velez Maza, previo la presentación de la documentación requerida por el área financiera."

Que, en la trigésima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron memorando nro. UTMACH-DEC-2026-0171-M de fecha 07 de agosto del 2026, suscrito por el Ing. Manuel López Feijoo, Director de Educación Continua y el memorando nro. UTMACH-PG-2026-0484-M, de fecha 30 de agosto de 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación, con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y

RESUELVE:

Artículo uno. – Calificar como pago en exceso el depósito realizado por la estudiante Emily Saray Vélez Maza, con C.I. 0706663044 a la cuenta corriente del Banco de Machala, nro. 1010540883 código (130127), perteneciente a la Universidad Técnica de Machala, por el monto de veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 25,00).



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0565-2026-CU-SO-30

Artículo dos. - Disponer a la Dirección Financiera realizar la devolución de veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 25,00) a la Cuenta de Ahorros del Banco de Pichincha nro. 2212401661, a nombre de Emily Saray Vélez Maza, previo la presentación de la documentación requerida por el área financiera.

Artículo tres. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Financiera.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

CUARTA.- Notificar la presente resolución a Dirección de Educación Continua

QUINTA.- Notificar la presente resolución a estudiante.

Dada en la ciudad de Machala, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año 2026, en la trigésima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.



Validez únicamente en Firmado.
Firmado electrónicamente por:
**KARINA ELIZABETH
RODRIGUEZ ROMERO**

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL